Gobierno Regional

Resolución Gerencial Regional N 0138 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 MAR. 2010

VISTO, el Expedientes Administrativos Nºs: 01810, 01808, y 029-2010, que contiene la Solicitud de Nulidad promovida por Doña Doña **GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ, DUNIA ANA QUIJAITE QUISPE y GRACIELA ANABEL CABALLERO MATTOS,** Auxiliares de Educación contratadas en el año 2009, contra la el Proceso de Reasignación y Adjudicación de Plazas, llevadas a cabo el 05 de Enero del 2010 en el local de la UGEL-ICA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. c) de la referencia Doña GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ , DUNIA ANA QUIJAITE QUISPE, y GRACIELA ANABEL CABALLERO MATTOS, Auxiliares de Educacioón contratadas en el año 2009, solicitaron al pleno del Consejo Regional que se declare la Nulidad del Proceso de Reasignación y Adjudicación de Plazas llevadas a cabo el 05 de Enero del 2010 en el local de la UGEL – ICA, sustentando su petición en lo establecido en la R.M.Nº 0295-2009-ED, en su Primera Disposición Complementaria Final, y a lo establecido en el Art. 240º de la Ley del Profesorado, asimismo manifiestan que culminado el Proceso de Reasignación Docente 2009, esta solo tiene validez exclusivamente hasta el 31 de Diciembre del 2009, por lo que se debe declarar Nulo dicho Proceso, llevadas a cabo el 05 de Enero del 2010.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria del 18 de febrero del año en curso, acordo remitir el expediente original de las recurrentes, asi como el Informe Legal Nº 002-2010-GORE-ICA/ALCR/ACQ de la Asesoria Legal del Consejo Regional, en el cual manifiesta que no es facultad del Consejo Regional resolver el presentie expediente, ya que no esta dentro de sus facultades ordenar a la Dirección Regional de Educación declarar la Nulidad del Proceso de Reasignación y Adjudicación de Plazas, remitir a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el mismo que fue remitido con Oficio Nº 076-2010-GORE-ICA/SCR, a efectos que de conformidad a sus atribuciones evalúe el proceso de reasignación y adjudicación de plazas llevadas a cabo por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Oficio Nº 198-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de Febrero del 2010, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica informe respecto a los expediente presentados por las recurrentes, quienes solicitan se declare Nulidad del Proceso de Reasignación y Adjudicación de plazas llevadas a cabo el día 05 de Enero del 2010, Informe que es remitido con Oficio Nº 1005-2010-GORE-ICA-DRED/Dde fecha 09 de Marzo del 2010, por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Exp.Adm. Nº 01810-2010.

Que, de acuerdo al Art. 11º Inc. 11.1 de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" determina que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos impugnativos previstos en el Titulo III. Capitulo II de la presente Ley". De igual forma, el Art. 207º de la Ley acotada, señala que los Recursos Administrativos son tres: Reconsideración, Apelación,y Revisión, y estos pueden ser accionados frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo. Por tanto la Nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, y dentro del plazo de 15 dias hábiles.

Que, mediante Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, se aprobo el Reglamento de Desconcentración Administrativsa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en su Articulo Cuarto, que las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de la Resolucion Directoral: corresponderá a la Sede Regional- Dirección Regional de Educación Ica – la segunda instancia, en consecuencia al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales ésta constituye la última instancia administrativa, por tanto queda agotada la via administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso. Sin embargo, es facultad de la Administración pública revisar sus propios actos resolutivos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley Nº 27444, siempre que no exceda el plazo de un año contado a

partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el Art. 202º del citado cuerpo normativo; esto en salvaguarda del Principio de Legalidad, fundamento en virtud del cual, la autoridad administrativa tiene la posibilidad de anular oficiosamente sus actos ilegítimos, utilizando su autotutela para cautelar la legalidad del procedimiento administrativo

Que, en mérito a lo expuesto en los numerales precedentes, se ha procedido a la revisión de la solicitud de Nulidad formuladas por las recurrente Doña Gloria Esperanza Llerena Vásquez, Dunia Ana Quijaite Quispe, y Graciela Anabel Caballero Mattos – Auxiliares de Educación contratadas en el año 2009, contra el Proceso de Reasignación y Adjudicación de Plazas, llevadas a cabo el 05 de Enero del 2010, en el Local de la UGEL-ICA, invocando los Incisos 20) y 23) del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado, así como el Art. 10º, Incisos 1) y 2) de la Ley Nº 274444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que las solicitudes de la recurrente deben tramitarla de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" por ser el ente competetente para resolver en primera instancia su solicitud materia de la pretendida nulidad, y así garantizar un procedimiento adecuado para la eficiencia y eficacia de una decisión administrativa objetiva, vale decir, que las garantías mínimas que debe contener un procedimiento con relación a la existencia de un interés que se ve afectado, implican que la Administración no sólo asegure que la decisión sea expedida en el plazo establecido, sino que debe vigilar que los recursos cumplan con los requisitos sustanciales y formales, y que se presenten observando el principio de oportunidad, el ejercicio de la facultad de contradicción no puede afectar la legalidad administrativa que se subyace en las decisiones de la autoridad administrativa, la cual a su vez debe pronunciarse conforme al ordenamiento de la materia, con el fin de no afectarDeclarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Doña **GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ, DUNIA ANA QUIJAITE QUISPE y GRACIELA ANABEL CABALLERO MATTOS,** Auxiliares de Educación contratadas en el año 2009, contra la el Proceso de Reasignación y Adjudicación de Plazas, llevadas a cabo el 05 de Enero del 2010, en el local de la UGEL-ICA, por las razones expuestas en el presente informe..Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Doña **ELSA ADELA QUINTANILLA RAMOS**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1422 de fecha 02 de Junio del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. el principio de celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo; por lo que deviene en Improcedente la solicitud de nulidad formulada por las recurrentes, de acuerdo a los considerandos del presente informo.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
DR. JORGE CHACALIAZA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL

Estando al Informe Legal Nº 214-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General",y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Doña **GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ, DUNIA ANA QUIJAITE QUISPE y GRACIELA ANABEL CABALLERO MATTOS,** Auxiliares de Educación contratadas en el año 2009, contra la el Proceso de Reasignación y Adjudicación de Plazas, llevadas a cabo el 05 de Enero del 2010, en el local de la UGEL-ICA, por las razones expuestas en el presente informe. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Doña **ELSA ADELA QUINTANILLA RAMOS**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1422 de fecha 02 de Junio del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL